
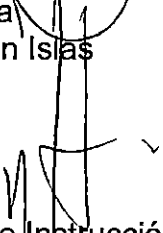


Colofón Versión Pública

<p>I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.</p>	<p>Ponencia 3</p>
<p>II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</p>	<p>DOT-379/AYTO ATZITZITHUACAN-05/2022</p>
<p>III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</p>	<p>1. Se eliminó el nombre del denunciante de la página 1.</p>
<p>IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</p>	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.</p>
<p>V. a. Firma del titular del área, b. Firma autógrafa de quien clasifica</p>	<p> a. Comisionada Noemí León Islas</p> <p> b. Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García</p>
<p>VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública.</p>	<p>Acta de la Sesión número 3, de dieciséis de enero de dos mil veintitrés.</p>



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Atzitzihuacan
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-379/AYTO ATZITZIHUACAN-05/2022

Sentido: Sobresee

Visto el estado procesal del expediente número DOT-379/AYTO ATZITZIHUACAN-05/2022, relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por **Eliminado 1** en lo sucesivo, el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ATZITZIHUACAN**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El cuatro de abril de dos mil veintidós, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputables al Honorable Ayuntamiento de Atzitzihuacan, en las que se señaló respectivamente lo siguiente:

"Se denuncia que este formato no cumple los periodo correctos, por tanto se denuncia este formato ART.-77-XXXIX-B-INFORME DE RESOLUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA."

Indicando el artículo 77, fracción XXXIX, inciso A, primer y segundo semestre del ejercicio dos mil dos mil veintiuno, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

II. El seis de abril de dos mil veintidós, el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibida la denuncia interpuesta por el denunciante,

ELIMINADO 1: Una palabra. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del denunciante.

Sujeto: Honorable Ayuntamiento de
Obligado: Atzitzihuacan
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Magallanes
Expediente: DOT-379/AYTO ATZITZIHUACAN-
05/2022

asignándole el número de expediente citado en el proemio de la presente, turnándola a esta Ponencia, para su trámite y estudio respectivo.

III. Mediante proveído de fecha once de abril de dos mil veintidós, se previno al denunciante, a fin de que en el término que se le otorgó precisara, el formato a denunciar, ya que existía discrepancia en la descripción de la denuncia y señalado y el motivo de la denuncia; apercibido que de no hacerlo, se centraría el estudio de la presente denuncia únicamente en relación al artículo **77, fracción XXXIX, formato A**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al **primer y segundo semestre, del ejercicio dos mil veintiuno**.

IV. El veinticinco de abril de dos mil veintidós, se hace constar que el denunciante no atendió la prevención y por lo tanto se hizo efectivo el apercibimiento señalado en el punto anterior, admitió a trámite la denuncia enviada electrónicamente al Instituto de Transparencia, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera su dictamen respectivo y al sujeto obligado que rindiera su informe justificado de los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados; asimismo, se tuvo al denunciante sin ofrecer pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Atzitzihuacan
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-379/AYTO ATZITZIHUACAN-05/2022

conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

V. El uno de junio de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el dictamen número DV/349/2022, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, el cual fue solicitado en autos del presente.

VI. El veinte de junio de dos mil veintidós, se tuvo por recibido y agregado el oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual se le tuvo rindiendo su informe justificado y ofreciendo pruebas, en consecuencia, en razón de lo manifestado dentro de su informe justificado, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento, un dictamen complementario, a fin de que se verificara si se encontraba debidamente publicada la información relativa al artículo del numeral 77, fracción XXXIX, inciso A, primer y segundo semestre del ejercicio dos mil dos mil veintiuno, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y si ésta cumplía con la normatividad y Lineamientos aplicables.

VII. El cinco de julio de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el memorándum CGE/1177/2022, suscrito por la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante y su anexo, consistente en el dictamen complementario número DV/349-1/2022 de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós; de igual manera, en el proveído de referencia y toda vez que el estado procesal lo permitía, se tuvieron por admitidas las pruebas aportadas por el sujeto obligado; así también, se tuvo por entendida la negativa del accionante respecto de la publicación de sus datos

personales al omitir realizar manifestación alguna; finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

VIII. El diecinueve de agosto de dos mil veintidós, se solicitó nuevamente a la Dirección de Verificación y Seguimiento, un segundo dictamen complementario, a fin de que se verificara si se encontraba debidamente publicada la información relativa al artículo del numeral **77, fracción XXXIX, inciso A, primer y segundo semestre del ejercicio dos mil dos mil veintiuno**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y si ésta cumplía con la normatividad y Lineamientos aplicables.

IX. El siete de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el memorándum CGE/1391/2022, suscrito por la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante y su anexo, consistente en el segundo dictamen complementario número DV/349-2/2022 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; de igual manera, en el proveído de referencia se ordenó continuar con la secuela procesal correspondiente y turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

X. El veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo por recibido informe ²complementario y realizando manifestaciones del mismo, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

XI. El nueve de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el memorándum CGE/1728/2022, suscrito por la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante y su anexo, consistente en el tercer dictamen.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Atzitzihuacan
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Magallanes
Expediente: DOT-379/AYTO ATZITZIHUACAN-
05/2022

complementario número DV/349-3/2022 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintidós; de igual manera, en el proveído de referencia se ordenó continuar con la secuela procesal correspondiente y turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

XII. El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, es procedente, en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo 77, fracción XXXIX, inciso A, primer y segundo semestre del ejercicio dos mil dos mil veintiuno, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El denunciante cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Sujeto: Honorable Ayuntamiento de
Obligado: Atzitzihuacan
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Magallanes
Expediente: DOT-379/AYTO ATZITZIHUACAN-
05/2022

Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. La denuncia se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

de
Sin embargo, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, de manera oficiosa analizará si se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento, de conformidad con lo previsto en el numeral ~~cuadragésimo~~ Cuatro, fracción III, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las -Obligaciones de Transparencia y del Recurso -de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. *d*



Sujeto: Honorable Ayuntamiento de
Obligado: Atzitzihuacan
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Magallanes
Expediente: DOT-379/AYTO ATZITZIHUACAN-
05/2022

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de sobreseimiento están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Como apoyo a lo antes señalado, por analogía y de manera ilustrativa se invoca la Tesis Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de mil novecientos noventa y ocho, página 414, con el rubro y texto siguiente:

"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."

Ello es así, en atención a que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, durante la secuela procesal informó a este Instituto, que la información materia de la presente denuncia, referente al artículo 77, fracción XXXIX, inciso A, primer y segundo semestre del ejercicio dos mil dos mil veintiuno, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ha sido publicada y cargada por medio del Sistema de Publicación de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo que una vez hecha la acotación anterior y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

Sujeto: Honorable Ayuntamiento de
Obligado: Atzitzihuacan
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Magallanes
Expediente: DOT-379/AYTO ATZITZIHUACAN-
05/2022

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”

“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Atzitzihuacan
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-379/AYTO ATZITZIHUACAN-05/2022

mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”

“Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables.”

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Atzitzihuacan
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-379/AYTO ATZITZIHUACAN-05/2022

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hecha valer, versa sobre el artículo 77, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

"Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

...Fracción XXXIX Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;

Sujeto: Honorable Ayuntamiento de
Obligado: Atzitzihuacan
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Magallanes
Expediente: DOT-379/AYTO ATZITZIHUACAN-
05/2022

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen **DV/349/2022**, de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

“...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

PRIMERO: *Que con fundamento en la fracción II del Lineamiento General Cuadragésimo Primero, la Coordinación General Ejecutiva y la Dirección de Verificación y Seguimiento son competentes para realizar el dictamen de cumplimiento a las obligaciones de transparencia, derivado de una denuncia, en virtud de lo manifestado a lo largo del presente instrumento.*

SEGUNDO: *Que el presente se expide de conformidad con lo establecido en el numeral Decimo Primero de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión; así como de la notificación y ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.*


TERCERO: *Que la verificación se realizó a la Plataforma Nacional Transparencia, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales; asimismo, se verificó en el sitio de internet del sujeto obligado el hipervínculo con acceso directo a sus obligaciones de transparencia publicadas en la mencionada Plataforma, de conformidad con la fracción IV del numeral Cuarto de los Lineamientos Técnicos Generales.*

Sujeto: Honorable Ayuntamiento de
Obligado: Atzitzihuacan
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Magallanes
Expediente: DOT-379/AYTO ATZITZIHUACAN-
05/2022

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado, H. Ayuntamiento de Atzitzihuacan, no publicó de conformidad con la ley de la materia y los Lineamientos Técnicos Generales aplicables, la información correspondiente a la fracción XXXIX (formato A) del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer y segundo semestre del ejercicio 2021, toda vez que se detectaron actas del Comité de Transparencia que no están firmadas, por lo que no se tiene certeza de que se trate de las versiones finales de los documentos en cuestión; además, existen celdas sin información que no son justificadas en la columna "nota".

Lo anterior contraviene lo previsto en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, vulnerándose a su vez las características de confiabilidad y actualidad previstas en las fracciones II y VI del numeral Sexto de los Lineamientos Técnicos Generales, que se refieren a que la información debe ser creíble, fidedigna y sin error, proporcionando elementos y/o datos que permiten la identificación de su origen, fecha de generación, de emisión y difusión; así como que debe tratarse de la última versión de la información y es resultado de la adición, modificación o generación de datos a partir de las acciones y actividades del sujeto obligado en ejercicio de sus funciones o atribuciones.

Por otra parte, los periodos de inicio y término del periodo que se informa se plasmaron de manera trimestral, lo cual es contrario a lo establecido en la Tabla de Actualización y Conservación de la información, pues en estos se prevé que para el formato de referencia, la actualización debe ser semestral."

 Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por su parte, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir el informe requerido por este Órgano Garante, entre otras cosas alegó:

"...

Sujeto: Honorable Ayuntamiento de
Obligado: Atzitzihuacan
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Magallanes
Expediente: DOT-379/AYTO ATZITZIHUACAN-
05/2022

PRIMERO. CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

En términos de los artículos 104 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se solicita a este Instituto acuerde el cumplimiento de las obligaciones de transparencia por la publicación de la obligación establecida en el artículo 77, fracción XXXIX; formato A; denominado 77_XXXIX-A_2021. Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia 2018-2020. Informe de sesiones del Comité de Transparencia; así como el objeto e informe de comisión correspondiente, a todos los periodos del ejercicio 2021 es decir al primer y segundo semestre 2021 en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en el sitio web anexando al presente evidencia y copias certificadas..."

En consecuencia y tomando en consideración el contenido del informe rendido por el sujeto obligado en el sentido de que la información que se denunció actualmente se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, y a efecto de allegarse de todos los elementos necesarios para debida integración del expediente al rubro indicado, en términos de lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Primero, fracción II, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva, un dictamen complementario, con la finalidad de verificar si efectivamente se encontraba publicada la información relativa a la **fracción XXXIX, del artículo 77**, de la Ley en la materia, referente al **primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veintiuno.**

En cumplimiento a lo anterior, la Dirección de la Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, emitió el dictamen complementario número **DV/349-1/2022**, de fecha cinco de julio de dos mil veintidós, del que, en la parte conducente, se desprende lo siguiente:

"...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado, H. Ayuntamiento de Atzitzihuacan, sí publicó la información correspondiente a la fracción XXXIX (formato A) del artículo 77 de la Ley de

Sujeto: Honorable Ayuntamiento de
Obligado: Atzitzihuacan
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Magallanes
Expediente: DOT-379/AYTO ATZITZIHUACAN-
05/2022

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer y segundo semestre del ejercicio 2021.

No obstante lo anterior, se advierte que existen actas del Comité de Transparencia que no están firmadas, lo que contraviene a la fracción VIII del lineamiento Décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, que indica que los sujetos obligados deberán asegurarse de que se publica la copia fiel de la versión definitiva o la versión electrónica del documento original; además, existen celdas sin información que no son justificadas en la columna "nota".

Dictamen que cumple de la misma forma con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos multicitados.

Asimismo, y derivado de cambios observados en la Plataforma Nacional de Transparencia, se solicitó un segundo dictamen complementario a la Dirección de la Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, y emitió el segundo dictamen complementario número **DV/349-2/2022**, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mediante el cual en su punto Cuarto concluyó exactamente lo mismo que el primer Dictamen complementario.

Posteriormente y derivado de la vista otorgada al sujeto obligado de las conclusiones del segundo complementario, remitió informe complementario que el parte conducente dice:

"...

Asimismo, se integra evidencia de haber publicado en la plataforma nacional de transparencia la información relativa al formato XXXIX_A del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, de nominado 77_XXXIX_A_Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia 2018-2020. Informe de sesiones del Comité de Transparencia; así como el objeto e informe de comisión correspondiente, a todos los periodos del ejercicio 2021; es decir al primer y segundo, semestre del 2021.

En consecuencia y tomando en consideración el contenido del informe complementario rendido por el sujeto obligado en el sentido de que la información que se denunció actualmente se encuentra disponible en la Plataforma Nacional

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Atzitzihuacan
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-379/AYTO ATZITZIHUACAN-05/2022

de Transparencia, y a efecto de allegarse de todos los elementos necesarios para debida integración del expediente al rubro indicado, en términos de lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Primero, fracción II, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva, un tercer dictamen complementario, con la finalidad de verificar si efectivamente se encontraba publicada la información relativa a la **fracción XXXIX, del artículo 77, de la Ley en la materia, referente al primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veintiuno.**

En cumplimiento a lo anterior, la Dirección de la Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, emitió el dictamen complementario número **DV/349-3/2022**, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, del que, en la parte conducente, se desprende lo siguiente:

“...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado, H. Ayuntamiento de Atzitzihuacan, sí publicó la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXXIX (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los semestres primero y segundo del ejercicio 2021.”

Ante tal escenario y al tomar en consideración de manera literal el análisis de los dictámenes de verificación ya citados, así como de las constancias que el sujeto obligado remitió anexas a su informe con justificación, quedó acreditado que, si bien al momento en que fue verificado por el denunciante la información requerida por el artículo 77, **fracción XXXIX, formato A**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al **primer y**



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Atzitzihuacan
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-379/AYTO ATZITZIHUACAN-05/2022

segundo semestre del ejercicio dos mil veintiuno, no se encontraba publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual generó precisamente la materia de la presente denuncia, también lo es que, durante la substanciación del expediente al rubro citado, el sujeto obligado ha cargado y actualizado la obligación de transparencia supra citada, motivo por el cual, este Órgano Garante, llegó a la conclusión que existe una modificación del acto reclamado y que, de conformidad con la tabla de actualización y conservación así como a los Lineamientos Técnicos Generales, la fracción y formato denunciados deben actualizarse de forma semestral y se deberá conservar la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

En consecuencia de lo anterior, el incumplimiento a la obligación de transparencia denunciada, referente al artículo 77, fracción XXXIX, inciso A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, del **primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veintiuno**, ha dejado de existir, por lo que deviene improcedente continuar con el procedimiento instaurado y que se dirige en el presente expediente por no existir materia para el mismo, actualizándose la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicta:

*"El Pleno del Instituto discutirá sobre la procedencia de la denuncia presentada.
La resolución del Pleno del Instituto deberá: (...)"*



Sujeto: Honorable Ayuntamiento de
Obligado: Atzitzihuacan
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Magallanes
Expediente: DOT-379/AYTO ATZITZIHUACAN-
05/2022

III. Sobreseyendo, cuando exista una modificación del acto reclamado, independientemente a las sanciones administrativas a que se hiciera acreedor."

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos en el cuerpo del presente documento y con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el asunto, respecto al expediente **DOT-379/AYTO ATZITZIHUACAN-05/2022**, en los términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Único. Se **SOBRESEE** el presente asunto, respecto a la obligación contenida en el artículo 77 fracción XXXIX, primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veintiuno, en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución por correo al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Atzitzihuacan.

Sujeto: Honorable Ayuntamiento de
Obligado: Atzitzihuacan
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Magallanes
Expediente: DOT-379/AYTO ATZITZIHUACAN-
05/2022

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA** y **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES** siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día treinta de noviembre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA



HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente **DOT-379/AYTO ATZITZIHUACAN-05/2022**, Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día treinta de noviembre de dos mil veintidós.

HFCM/MMAG